

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2019-00450.

En atención a la solicitud de tener en cuenta las notificaciones remitidas por el extremo convocante, y que resultaron fructuosas, debe el memorialista estarse a lo resuelto en auto de 26 de febrero de 2020 (f. 63), en donde se le ordenó repetir la gestión por no haber acatado «*lo estipulado en el inciso segundo del numeral tercero del canon 291 del Código General del Proceso*».

Al efecto, relívese, esa decisión no fue objeto de recurso y, por tanto, se encuentra debidamente ejecutoriada; así mismo, resáltese, que la norma en cita –*artículo 291 del C.G.P.*– es de «*obligatorio cumplimiento*» (canon 13 *ejusdem*).

Notifíquese,

  
Artemidoro Gualteros Miranda  
Juez  
(2)

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>8 de julio de 2020.</b> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <b>018</b>, fijado a las <b>8:00 a.m.</b> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
--

Lpds